

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000071 DE 2009

- 8 ENE 2009

“Por la cual se adoptan algunas medidas transitorias en materia de tránsito de vehículos destinados al servicio de transporte de carga en algunos tramos viales”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el literal c. del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público se podrá prohibir, condicionar a restringir, entre otras, el uso de la infraestructura de transporte terrestre y el transporte de determinadas cosas.

Que el literal e. del mismo artículo mencionado y el 2º de la Ley 336 de 1996 establecen que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial del Sistema y del Sector Transporte.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que mediante resoluciones 005193, 005326 y 005390 de Diciembre de 2008, se establecieron medidas de tránsito para la temporada vacacional de navidad y año nuevo 2008 – 2009.

Que las características especiales de movilización vehicular presentadas durante la operación retorno del pasado 3 y 4 de enero de 2009, permiten prever condiciones particulares para el retorno de los ciudadanos a sus lugares de residencia durante los días 11 y 12 de Enero de 2009, que hacen necesario tomar medidas adicionales en algunos tramos viales particulares no restringidos en las resoluciones anteriores, que coadyuven a disminuir los riesgos de accidentalidad y las congestiones de tránsito en las carreteras, en procura de la garantía de la seguridad y comodidad de los viajeros usuarios de la infraestructura de transporte.

W. O. 1

"Por la cual se adoptan algunas medidas transitorias en materia de tránsito de vehículos destinados al servicio de transporte de carga en algunos tramos viales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, desde las 6:00 a las 24 horas de los días 11 y 12 de Enero de 2009, en ambos sentidos, en el tramo vial – Honda- Guaduas- Villeta, y habilitar el tránsito de este tipo de vehículos, de máximo tres ejes, por la vía Honda - Mariquita – Guayabal – Cambao –Viani – Alban.

ARTÍCULO SEGUNDO. Levantar las excepciones contempladas en el artículo segundo de la resolución 5390 del 19 de Diciembre de 2008, entre las 12:00 y las 24:00 horas de los días 11 y 12 de Enero de 2009, en ambos sentidos en los siguientes corredores viales:

- Girardot -Fusagasuga -Chuzacá- Bogotá.
- Girardot – La Mesa – Mosquera
- Villavicencio – Bogotá.
- Honda – Guaduas – Villeta.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la implementación del manejo de tráfico en reversible en las vías nacionales de acceso a las principales ciudades. Así mismo, se faculta a esta dirección para se de cumplimiento a la directriz ministerial de levantar la barrera en las estaciones de peaje administradas por las concesiones y/o INVIAS, y permitir el paso de vehículos cuando el número de estos genere represamiento, según lo estipulado en las obligaciones contractuales y reiterado en el oficio MT-4562-1 65536 del 19 de Diciembre de 2006, requiriendo la presencia de los interventores.

ARTÍCULO CUARTO Le corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la vigilancia y control de lo estipulado en la presente disposición.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC.

- 8 ENE 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte